

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de un parque eólico convencional. Expte. PE-162.*

En el expediente PE-162 tramitado a instancias de la empresa Asturwind, S. L., con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de América n.º 10-6.ª planta, 33005-Oviedo, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado Pico Liebres a ubicar en Picos Liebres, Piniella y Fontes-Tineo, resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El día 06/02/2009, la representación legal de Asturwind, S. L., solicitó autorización administrativa para la instalación del parque eólico denominado Pico Liebres, a situar en Picos Liebres, Piniella y Fontes-Tineo, correspondiéndole el expediente PE-162.

*Segundo.*—Por Resolución de 09/12/2009 de esta Consejería de Industria y Empleo (publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21/12/2009. Expte. EE-6), se seleccionó en competencia la solicitud de Asturwind, S. L., para el establecimiento del parque eólico PE-162, denominado Pico Liebres, a situar en Picos Liebres, Piniella y Fontes-Tineo.

*Tercero.*—El día 29/07/2011, completada el 24/07/2015, 25/09/2015 y 12/04/2016 por la representación legal de Asturwind, S. L., se solicitó la autorización administrativa de construcción (antes denominada aprobación del proyecto de ejecución) del parque eólico denominado Pico Liebres a situar en Picos Liebres, Piniella y Fontes-Tineo, con las siguientes características:

Parque eólico Pico Liebres formado por 6 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia cada uno con transformador de relación 0,69/20 kV y 2.100 kVA. Una línea subterránea, de 1.676 m de longitud total aproximada, a 20 kV para evacuación de la energía hacia la subestación eléctrica denominada "Liebres", siendo esta una ampliación de la subestación "Capiechamartín", a compartir con los parques eólicos PE-45 "Capiechamartín" y PE-46 "Bus-seco", que será completada con un nuevo transformador de 18 MVA y relación 20/132 kV, donde se elevará la tensión para la evacuación de la energía a través de la línea de 132 kV denominada IE-4 "Eje del Palo", así como con un edificio que albergará los servicios auxiliares, de control y medida, y almacén del parque.

*Cuarto.*—Con fecha 15/04/2016, y conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Públicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto de ejecución y estudio de impacto ambiental a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura, Carreteras, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Natural y Biodiversidad, Riesgos Ambientales y Alimentarios, Montes, así como al Ayuntamiento de Tineo.

*Quinto.*—Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) de fecha 27/04/2016 y en la prensa con fecha 11/06/2016, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado previa la tramitación prevista en el texto refundido de la Ley de evaluación ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales.

Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

En la fase de información pública no se presentó ninguna alegación.

*Sexto.*—Con fecha 28/04/2016, desde el Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios se informó que, en el marco de sus competencias, no se efectúan alegaciones al proyecto.

*Séptimo.*—Con fecha 26/05/2016, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias acordó informar favorablemente el estudio de afecciones del proyecto de las instalaciones del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación, con una serie de prescripciones.

*Octavo.*—Con fecha 31/05/2016, desde la Dirección General de Infraestructuras y Transportes se informó que las actuaciones que afecten a carreteras pertenecientes a la red autonómica requieren de autorización sectorial específica por su parte, debiendo solicitarla el promotor con carácter previo al inicio de la misma.



**Noveno.**—Con fecha 01/06/2016, el Ayuntamiento de Tineo informó que, desde el punto de vista urbanístico, la autorización del parque eólico requiere de la aprobación de un plan especial.

**Décimo.**—Con fecha 16/08/2016, por el Servicio de Espacios Protegidos y Biodiversidad se informa que debe subsanarse la documentación aportada. La documentación adicional solicitada por el citado servicio fue presentada por la sociedad promotora con fecha 26/09/2016 y remitida a dicho órgano, comunicándole que el expediente proseguía su tramitación en el órgano ambiental, al que debían dirigir cualquier comunicación respecto de la elaboración de la DIA del proyecto.

**Undécimo.**—Con fecha 23/05/2019, desde el Servicio de Montes se informó que no se aprecian condicionantes dentro de su ámbito de competencias.

**Duodécimo.**—Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto y el resultado del período de información pública, con fecha 27/05/2019 la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, como órgano ambiental, formula a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre dicho Proyecto. La DIA ha sido publicada en el BOPA n.º 114 de 14/06/2019, y se acompaña como anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma.

**Decimotercero.**—Con fecha 25/07/2019, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias acordó informar favorablemente el proyecto de prospección arqueológica para la redacción del estudio de afecciones al patrimonio cultural del parque eólico.

**Decimocuarto.**—Tras diversas incidencias, esencialmente por los múltiples cambios normativos de la legislación estatal aplicable al sector eléctrico, en particular a su régimen retributivo, y por los indudables avances técnicos en la mejora de la eficiencia de los aerogeneradores, por la sociedad titular, Asturwind, S. L., con fecha 18/05/2020, completada el 25/06/2020, se presentó solicitud de inicio de tramitación ambiental simplificada y autorización administrativa de construcción del modificado de proyecto del citado parque eólico "Pico Liebres", expediente PE-162, resultando con las siguientes características:

Parque eólico Pico Liebres formado por 3 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia (evacuación limitada a 11,8125 MW) con transformador de relación 0,69/30 kV y 5.600 kVA en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV para transmisión de la energía hacia la subestación eléctrica del PE-46 "Buseco", con el que compartirá el transformador de 75 MVA de potencia y relación 30/132 kV que elevará la tensión para la evacuación de la energía a la línea de distribución de 132 kV denominada IE-4 "Eje de El Palo".

**Decimoquinto.**—Con fecha 14/07/2020, se remitió a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del modificado de proyecto, acompañada del correspondiente documento ambiental para la elaboración del informe de impacto ambiental.

**Decimosexto.**—Con fecha 14/07/2020 se solicitó informe y condicionado al proyecto de ejecución al Ayuntamiento de Tineo, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Parque Eólico Capiechamartín, S. L., y a Parque Eólico Buseco, S. L.

**Decimoséptimo.**—Con fecha 23/11/2021 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico concluyendo que las actuaciones de este parque eólico se consideran a priori viables. No obstante, antes de ejecutar las obras, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de ese Organismo de cuenca. Trasladado informe al promotor, este manifiesta su total conformidad con el mismo.

**Decimoctavo.**—Con fecha 17/09/2020, se recibe informe del Ayuntamiento de Tineo, señalando una serie de discrepancias entre la descripción catastral de varias fincas, los límites municipales según el IGN y los montes comunales el ayuntamiento. Trasladado el informe al promotor, este no manifestó disconformidad con el mismo.

**Decimonoveno.**—Mediante Resolución de 17/03/2021 de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático se formula, a los solos efectos ambientales, el Informe de impacto ambiental (IIA) del modificado de proyecto del parque eólico "Pico Liebres" (expediente: IA-IA-0179/2020), concluyéndose que este proyecto modificado no debe de someterse al trámite de evaluación ambiental ordinaria, al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya considerados en la DIA del parque eólico, estableciéndose, en su apartado segundo, una serie de medidas adicionales para prevenirlos, corregirlos, compensarlos y, en su caso, contrarrestarlos, así como medidas de seguimiento.

Este IIA, cuyo extracto se encuentra publicado en el BOPA del 16/04/2021, se acompaña como anexo que se incorpora a la presente Resolución como un "todo coherente" a la misma, y su contenido íntegro se encuentra disponible en el apartado de medio ambiente de la página institucional del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)). En el IIA se refleja, además de una descripción del proyecto y del análisis técnico del expediente desde la perspectiva ambiental, tanto el resultado de la información pública y la contestación a los aspectos ambientales del Proyecto, como los informes de, entre otros, la CUOTA y del órgano competente en materia de patrimonio cultural.

**Vigésimo.**—Con fecha 09/06/2021, por la representación de Asturwind, S. L., se solicita que se proceda a la autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico de forma previa a la autorización administrativa de construcción, conforme a lo contemplado en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

**Vigesimoprimer.**—Tras requerimiento de esta Consejería de 17/06/2021, con fecha 28/06/2021 por la representación de Asturwind, S. L., se aportó escrito de Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., al objeto de justificar que, para la instalación de referencia, se han obtenido los permisos de acceso y conexión a la red de distribución y transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 17 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para conocer y resolver el presente procedimiento corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica de acuerdo con los art. 4 y 18 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y el art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, habiendo sido delegada dicha competencia mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 17 de junio de 2020, BOPA del 22 de junio, en la titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación.

*Segundo.*—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

*Tercero.*—El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

*Cuarto.*—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Quinto.*—La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Otorgar autorización administrativa previa a Asturwind, S. L., para la instalación del parque eólico denominado Pico Liebres, de 11,8125 MW, a ubicar en Picos Liebres, Piniella y Fontes-Tineo, formado por 3 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia (evacuación limitada a 11,8125 MW) con transformador de relación 0,69/30 kV y 5.600 kVA en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV para transmisión de la energía hacia la subestación eléctrica del PE-46 "Buseco", con el que compartirá el transformador de 75 MVA de potencia y relación 30/132 kV que elevará la tensión para la evacuación de la energía a la línea de distribución de 132 kV denominada IE-4 "Eje de El Palo".

*Segundo.*—Por parte de la promotora se dará cumplimiento a lo establecido en el proyecto de ejecución y en el resto de documentación complementaria aportada, quedando obligada a cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás disposiciones concordantes, y el conjunto de las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BOPA n.º 114 de 14/06/2019 que se adjunta a la presente Resolución configurándose como un "todo coherente", así como las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulta afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas por él, debiendo, asimismo, respetar los siguientes condicionantes:

- I) La introducción de modificaciones en las instalaciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación al objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes conducentes a determinar, en aplicación de la normativa vigente, si dichas modificaciones están sujetas a modificación de la autorización administrativa previa de la actividad y/o de construcción.
- II) Para la obtención de la autorización administrativa de construcción (antes denominada aprobación del proyecto de ejecución) serán requisitos previos la presentación de la fianza señalada en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, así como la aprobación del correspondiente instrumento urbanístico conforme a lo señalado en el artículo 21 del citado Decreto 43/2008.

*Tercero.*—La presente autorización administrativa previa se otorga sin perjuicio de terceros e independientemente de la obtención de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones autorizadas, que se gestionarán por el interesado.

*Cuarto.*—El titular deberá cumplir todas las obligaciones señaladas en el artículo 19 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, de las condiciones impuestas por los distintos organismos o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 2 de julio de 2021—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—(P. D. Resolución de 17/06/2020, BOPA del 22 de junio), la Directora General de Energía, Minería y Reactivación.—Cód. 2021-6849.